



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2025

PABEL MUÑOZ LÓPEZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador [Constitución], señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que** el artículo 390 de la Constitución determina que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*;
- Que** el artículo 28 de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres indica que: *"El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. (...) En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda"*;
- Que** el artículo 29 de la norma en mención establece como funciones de los Comités de Operaciones de Emergencias las siguientes: *"1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria. 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral*

1



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2025

del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”;

Que el artículo 65 de la norma en mención determina que: *“Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido (...)”;*

Que de conformidad con el artículo 66 de la norma mencionada se establece lo siguiente: *“Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. - La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera”;*

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD], establece lo siguiente: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos (...)”;*

Que el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: *“Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley. se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.*

Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto”;

Que el artículo 78 del referido Reglamento General señala lo siguiente: *“Procedencia de las declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe.- Se podrán realizar*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2025

declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento.

Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados”;

Que mediante Resolución Nro. SGR-142-2017 de 09 de agosto de 2017 se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que mediante Oficio Nro. SNGR-CZ9GR-2025-0096-O de 25 de febrero de 2025, la Coordinación Zonal 9 de Gestión de Riesgos emitió los Lineamientos y directrices para la coordinación de acciones de respuesta - GAD Municipales y Metropolitanos que en su parte pertinente señala:

“(…) 1. LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA - GAD MUNICIPALES O METROPOLITANO Definir en el ámbito de su competencia los escenarios de riesgo ante la probabilidad impactos debido a la época lluviosa, en base a la información desarrollada por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y complementada por la información de cada institución”;

Que el Informe técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-006-2025 de 10 de julio de 2025, elaborado y aprobado por la Mgs. Patricia Carrillo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos, establece que: *“Con base al análisis emitido por Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos ha identificado un ALTO grado de amenaza frente a movimientos en masa en el sector “La Mica” de la parroquia “Píntag” y estableciendo que los factores desencadenantes pudieran continuar en los próximos meses por la época lluviosa, se recomienda Activar al Comité Metropolitano de Operaciones de Emergencia. • Adicionalmente, se recomienda al pleno del Comité **DECLARAR el ESTADO DE EMERGENCIA**, lo cual permitirá que el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, agilice los procesos de respuesta ante las afectaciones por movimientos en masa sobre el sistema de captación y conducción de agua. • Intervención inmediata con trabajos de estabilización de los taludes en la zona afectada y reparación de los tramos afectados de tubería. • Difundir la información oportuna a la ciudadanía sobre las acciones e intervenciones a realizarse en la zona. Rendición de cuentas: Una vez superada la situación de emergencia, en coordinación con las instituciones intervinientes, deberá realizar la rendición de cuentas conforme lo determinado por la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. • Monitorear de manera constante la evolución de la amenaza y la estabilidad del terreno y el avance de las obras, informando periódicamente al Comité de Operaciones de Emergencia sobre los avances y medidas adoptadas y así mismo actualizar los escenarios de impacto en base a la evaluación de daños para la provisión de servicios de vialidad”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2025

- Que** el Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-2025-3407-OF de 10 de julio de 2025, suscrito por la Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo, Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en su parte pertinente señala que: *"En este sentido, es menester poner bajo su conocimiento el INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN PARA ESTABLECER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA LA ROTURA DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA MICA QUITO SUR. Particular que comunico para que se disponga las acciones pertinentes por parte de su autoridad de conformidad con la normativa legal vigente(...)"*.
- Que** a través de la Circular Nro. GADDMQ-AM-2025-0008-CI de 10 de julio de 2025, *"se convoca a la sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Metropolitano que se llevará a cabo el jueves 10 de julio de 2025 a las 16h00 en la Sala de Prensa en la Alcaldía, con el objetivo principal de coordinar y articular las acciones de respuesta frente a este evento adverso"*;
- Que** mediante Acta Nro. 001-2025-COEM de 10 de julio de 2025 denominada: "Atención y Contingencia Emergencia La Mica – DMQ", el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano acordó, entre otros puntos, lo siguiente: *"Declarar el estado de emergencia en las parroquias La Argelia, Quitumbe, Turubamba, Guamaní, La Ecuatoriana y Chillogallo por el deslizamiento de tierra, el cual impactó la línea de conducción (tubería) del Sistema Mica Quito Sur, generando una interrupción en el suministro de agua potable (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 9, 89 y 90 letras a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 75 y 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres:

RESUELVE

DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PARROQUIAS: LA ARGELIA, QUITUMBE, TURUBAMBA, GUAMANÍ, LA ECUATORIANA Y CHILLOGALLO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-006-2025 de 10 de julio de 2025, suscrito por la Mgs. Patricia Carrillo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR el ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PARROQUIAS: LA ARGELIA, QUITUMBE, TURUBAMBA, GUAMANÍ, LA ECUATORIANA Y CHILLOGALLO, lo cual permitirá que el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos agilice los procesos de respuesta ante las afectaciones por movimientos en masa sobre el sistema de captación y conducción de agua, en concordancia con el Informe Técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-006-2025 de 10 de julio de 2025.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 015-2025

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General de Seguridad y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ) que realice el seguimiento y coordinación para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del COE Metropolitano determinadas en el Acta Nro. 001-2025-COEM Atención y Contingencia Emergencia La Mica-DMQ de 10 de julio de 2025, con las instituciones metropolitanas que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley; a fin de precautar la vida de las personas y proteger los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 4.- RECOMENDAR a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS que declare la emergencia institucional, con el fin de ejecutar medidas inmediatas para la rehabilitación de infraestructura afectada para el restablecimiento del servicio de agua potable en el menor tiempo posible.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Secretaría de Ambiente del GAD DMQ informará sobre los resultados y evaluación de la ejecución inmediata del Plan de Abastecimiento que garantice el suministro de agua potable para los puntos priorizados; para lo cual se encargará de gestionar la información que proporcionen las dependencias, agencias, entidades, unidades ejecutoras y empresas metropolitanas, en el marco de sus respectivas competencias.

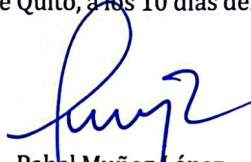
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución a las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas metropolitanas que forman parte del GAD DMQ, así como su custodia y archivo.

TERCERA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de julio de 2025.



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO